



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 05 001 31 10 001 2021 - 00022 01

Procedente de la Defensoría de Familia Regional Antioquia ICBF, llegaron a este Despacho, por pérdida de competencia, las diligencias por trámite administrativo de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS que se vienen adelantando, respecto del adolescente DANIEL ROLDAN LARA, hijo de los señores WISTON ALAIN ROLDAN ECHAVARRIA y ANA MARIA LARA.

Si bien es cierto que el expediente se recibió antes del vencimiento de términos, es decir para la Defensoría de Familia el término de los seis (6) meses vencía el 2 de febrero de 2021, en el momento en que se profiere este auto, ya se encuentra vencido el término, de tal manera que solo es a partir de este momento el Despacho asume la competencia, por lo que, no se estaría contrariando ninguna norma, por el contrario, se propende por garantizar el intereses superior del adolescente, en tanto, que devolverlo para que la autoridad administrativa lo vuelva a remitir a los Juzgados de Familia implicaría un desgaste innecesario, por lo cual este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR CONOCIMIENTO del presente trámite de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS respecto al adolescente DANIEL ROLDAN LARA, nacido el día 4 de diciembre de 2006.

SEGUNDO.- VERIFICAR de conformidad con el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1º de la Ley 1878 de 2018, la garantía actual de los derechos adolescente DANIEL ROLDAN LARA, y en ese sentido se decretan las siguientes pruebas:

1. NOTIFICAR a los representantes legales adolescente DANIEL ROLDAN LARA, señores WISTON ALAIN ROLDAN ECHAVARRIA y ANA MARIA LARA, el contenido de esta providencia, corriéndole traslado por el término de CINCO (5) DIAS, de conformidad con el inciso 3º del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4 de la ley 1878 de 2018. Se ordena su NOTIFICACIÓN PERSONAL, conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

2. Así mismo, se ordena la comparecencia de los señores WISTON ALAIN ROLDAN ECHAVARRIA y ANA MARIA LARA, para que rindan su versión, sobre los hechos que son tema de prueba al interior de este trámite, para lo cual se hará contacto telefónico con los progenitores, por parte de la Asistente Social del despacho con el fin programar fecha y hora para la declaración la cual se hará virtualmente.

TERCERO.- EMPLAZAR desde ahora a todos los parientes del adolescente DANIEL ROLDAN LARA y a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso y asumir la custodia y cuidados personales del mismo. la publicación del

edicto se hará en los términos del artículo 108 del CGP en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- TÉNGASE en cuenta en el momento procesal pertinente la prueba recaudada dentro del trámite administrativo adelantado.

QUINTO.- Notifíquesele el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador de Familia adscritos a este Despacho.

SEXTO.- De conformidad con el párrafo 2, inciso 2º, del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, se ordena informar a la Procuraduría General de la Nación, el conocimiento del presente trámite por pérdida de competencia, para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26f902d9fea8e4444cb1d08de2dd8603b9d9ae6d3acd86208bd46
439f5726ce6**

Documento generado en 04/02/2021 03:36:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>